BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3589 | Buenos Aires, Martes 10 de Octubre de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando en estado de sitio el territorio de la República.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declárase en estado de sitio el territorio de la República por el término de noventa días.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.
ANGEL SASTRE. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4924.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

———

II

Aprobando nombramientos

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, en virtud de la atribución conferida en el art. 75 de la ley de 7 de Octubre de 1875, ha efectuado las siguientes promociones y nombramientos de empleados, que somete á la aprobación de V. E.:

22ª categ: en reemplazo de Ricardo Ferrer, Cartero de Clasificación, que se declara cesante, á Ricardo Treviño, con antigüedad al 2 de Septiembre.

21ª categ: en reemplazo de José Pagnota, Guardahilos de Palermo, que renuncia, á Juan M. Etchenique, sirviendo en Capilla del Señor, con antigüedad al 4 de Septiembre.

21ª categ: en lugar de Felipe N. Benega Guardahilos de «Maggiolo», que renuncia, á Justo N. Claros, con antigüedad al 14 de Agosto ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Federico González, Mensajero de «Puerto Militar», que ascendió, á Juan Hinschoot, con antigüedad al 18 de Agosto.

26 categ: en lugar de Landino Delgado, Encargado de Estafeta «La Puerta» (19), que se separa, á José L. Vázquez, con antigüedad al 4 de Septiembre.

3ª categ: en reemplazo de Luis Semino, Jefe de la Oficina Central de Encomiendas, que fué jubilado, al de la 8ª Manuel J. Pugno; en vez de éste al de la 10ª Miguel A. Sáenz. y en su lugar á Severo Soria, todos con antigüedad al 5 de Septiembre.

17ª categ: en reemplazo de Estargidio Zalazar, Telegrafista de 4ª, que se separa, al de la 18ª Enrique López; en vez de éste al de la 21ª Ramón I. Zalazar que servirá como Auxiliar de Cruz del Eje, ambos con antigüedad al 2 de Septiembre.

17ª categ: en reemplazo de Magín Olmos, Telegrafista de Cruz del Eje, que se separa, al de la 20ª categ. Juan Pedroza; y en vez de éste á Juan Páez, ambos con antigüedad al 2 de Septiembre.

21ª categ: en reemplazo de José M. Sánchez Auxiliar de la Oficina Central de Expedición al Interior, que renuncia, á Luis Maspons de la 22ª y en vez de éste á Luis Sánchez, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre.

20ª categ: en reemplazo de Andrés Ragno, Conductor de la Caballeriza, que renuncia, al de la 21ª Francisco Vulcano; y en lugar de éste á Antonio Frego, con antigüedad al 1º de Septiembre.

21ª categ: en substitución de Agustín Meza Guardahilos de Puerto Bermejo, que se separa á Espeita Vega, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Juan Pesao, telegrafista de Río Cuarto, que renuncia, á Rosa Molina Ortiz, de la 21ª cat., con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de José Caperochipe Guardahilos de Fortín Viejo, que renuncia, á Crisosto Sosa, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Federico González Guardahilos de Bahía Blanca, qua renuncia, á Fermín Ramírez, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Ricardo Trevino, que se deja cesante, á Fortunato Cataneo, para servir como cartero en Central Clasificación, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

13ª categ: en reemplazo de Carlos H. Seipel Telegrafista de Central, que permuta, al de la 10ª José Sanjurjo.

10ª categ: en reemplazo de José Sanjurjo, 2º Jefe de B. Blanca, que permuta, al de la 13ª Carlos H. Seipel, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Eliseo Argüello, Auxiliar de Certificados, que se separa, al de la 22ª, Armando Toscani; y en substitución del anterior, á Ricardo Trevino, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Cipriano Rivas, Guardahilos de San Martín (1re. Dto.) que falleció, á Juan Piedimonte, con antigüedad al 4 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Julio Aguirre, Encargado de la Estafeta Alto Verde, que renuncia, á Esperidión Escobedo, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Eliseo F. Brizuela Encargado de la Estafeta Alvarado, que renuncia, á Andrés Aguilar, con antigüedad al 1º. de Septiembre ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Heraclio del Cerro, Estafetero de Tucumán, que falleció, á Joaquín Mendieta, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Emilio Pazienza, Auxiliar de Rosario, que renuncia, á Eduardo Cáceres, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Alberto Gollán, Au-

xiliar de la Sucursal nº. 45, que renuncia, á Rodolfo F. Fernández, con antigüedad al 6 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Gregorio Aguirre Zavalla, Ayudante de Buzonistas, que se deja cesante, á Juan Fontanelli, con antigüedad al 6 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de A. Mendoza, Encargado de la Estafeta Manuel Derqui, que renuncia, á Juan Maldonado, con antigüedad al 6 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Antonio S. Estrada, Encargado de la Estafeta Asunta, que se declara cesante, á Pedro Juárez, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Francisco Ferreyra, Estafetero de Rosario, que permuta, al de la 20ª, David Rodríguez; y en vez de éste, al anterior, ambos con antigüedad al 6 de Septiembre.

13ª categ: en reemplazo de Teodoro Astorga, Telegrafista de la Sucursal Bolsa, que fué jubilado, al de la 16ª categ. Teodoro García; en vez de éste, al de la 17ª, Salvador Neumann; en su lugar al de la 20ª, Emilio R. Lamas, y en substitución del anterior á Eusebio Cassini, todos con antigüedad al 6 de Septiembre.

21ª categ: en reemplazo de Ignacio Coulin, Auxiliar de Certificados, que renuncia, al de la 22ª categ. Abel Rey, y en substitución de éste á Carlos Molina, ambos con antigüedad al 6 de Septiembre.

26ª categ: en reemplazo de Simón Díaz, Valijero de «Rojo», que renuncia, á I. de la Vaca, con antigüedad al 1º de Agosto.

21ª categ: en reemplazo de C. F. Panelo, Auxiliar de Alvear, que renuncia, á Ricardo R. Panelo, con antigüedad al 7 de Septiembre.

20ª categ: en reemplazo de Efigenia Z. de López, Jefe de la Oficina «Cobos» (18 Dto.), que renuncia, á Santiago Bocia, con antigüedad al 7 de Septiembre.

17ª categ: en reemplazo de Estela Cortés, Telegrafista de la Sucursal Caballito, que se separa, á la de la 20ª categ. Petrona Silva; en su lugar á la de la 21ª, Elisa Diegoli; en vez de ésta, á la de la 22ª, Carmen Mallada; y en substitución de la anterior, á Ana Fernández, con antigüedad al 7 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Pablo R. Cardoso, Valijero de la Sucursal nº 2, que renuncia, á Mateo Massini, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Domingo Casale Guardahilos de Buena Parada, que renuncia, á Bautista Fernández, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Jesús Reynoso, Cartero de Córdoba, que se separa, á Feliciano Gallardo, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Antonio Novoa, Guardahilos de Luján, que renuncia, á Alejandro Acosta, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en lugar de Manuel A. López, Mensajero de San Nicolás, que renuncia, á Luis Aranda, con antigüedad al 1º de Septiembre.

22ª categ: en lugar de Mateo Massini, Valijero de la Sucursal nº 2, cuyo nombramiento se deja sin efecto, á Santiago Gil, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

16ª categ: en lugar de José G. Berro, Auxiliar de Encomiendas Internacionales, que renuncia, á Miguel A. Lobo, de la 17ª categoría; en vez de éste, al de la 18ª, Máximo Chavarría; en su lugar al de la 21ª, Tomás Accinelli; en reemplazo de éste, al de la 22ª, Luis Montes; y en vez del anterior, á José Lora y Lora, todos con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Manuel Lix Klet, Auxiliar de la Sucursal nº 6, que renuncia, á Virginio N. Máspero, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Luis F. Barrionuevo, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, á César Alderete, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Miguel Aberago, Encargado de la Estafeta San Román, que renuncia, á Félix Aguirre, con antigüedad al 15 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Ovidio Ferrero, Cartero de Bahía Blanca, que renuncia, á Juan Rodríguez Sánchez, con antigüedad al 16 de Septiembre.

26ª categ: en reemplazo de Lorenzo Alaggia, Encargado de la Estafeta Barreal (7º Dto.), que renuncia, á Serafina de Alaggia, con antigüedad al 10 de Septiembre.

22ª categ: en reemplazo de Dionisio Sagasta, Cartero de Zárate, que falleció, á Juan Orsi, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de María Luisa Morales, Auxiliar de Pilar, que renuncia, á Blanca R. González, con antigüedad al 10 del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Rafael Rossi, Jefe de Bolívar, que se separa, al de la 21ª categoría, Alejandro T. Ramírez; y en vez de éste á Alfredo Benguria, ambos con antigüedad al 11 de Septiembre.

12ª categ: en lugar de Gregorio Ferreyra, Cartero de Monte, que renuncia, á Antonio Sánchez de la 23ª categoría; y en vez de éste á Gregorio Roca, ambos con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

23ª categ: en reemplazo de Fanor Gutiérrez, Jefe de Puerto Coyle, al de la 16ª categoría, Carmelo Tardugno, que permuta; y en substitución de éste, Telegrafista de Gallegos, al anterior, ambos con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión en virtud de la autorización conferida por el artículo 75 de la ley nº 750 1/2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 6).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

———

III

Nombrando un empleado en la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Comisario del 6º departamento de la Gobernación del territorio de la Pampa Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del 6º departamento de la Gobernación de la Pampa Central, al ciudadano don Juan A. de Arteaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar arreglo de deudas con algunas provincias.

LEY Nº 4716.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos:

a) Con la Provincia de Entre Ríos, sobre su deuda de 14.255.715 pesos nacionales oro, proveniente del convenio celebrado con la Nación el diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y aprobado por ley número 3783.

b) Con la Provincia de Santa Fe, sobre su deuda de pesos 4.874.688 oro, proveniente de la entrega de igual suma hecha por la Nación en virtud de la ley número 3886, de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

c) Con la Provincia de Mendoza, sobre su deuda de pesos 650.000 oro, proveniente del convenio celebrado con la Nación y aprobado por ley 3966.

d) Con la Provincia de Córdoba, sobre su deuda de pesos 31.812.000 de curso legal proveniente del convenio celebrado con la Nación en 12 de Julio de 1899 y aprobado por ley número 3.800.

e) Con la Provincia de Tucumán, sobre su deuda de pesos 1.200.000 de curso legal, proveniente de los empréstitos que le hiciera la Nación, en virtud de las leyes 3282 y 3718, de 1º de Octubre de 1895 y de 29 de Octubre de 1898.

Art. 2º Estos arreglos comprenderán:

1º Los servicios atrasados que las mencionadas provincias tengan sobre las deudas indicadas.

2º La reducción de las cuotas á pagar en adelante y prórroga de los plazos estipulados en los convenios existentes, hasta la extinción de la deuda.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta para su aprobación al H. Congreso, de los arreglos que efectúe.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Guarda del Muelle y Embarcadero del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, don Luis Carranza, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Santiago Fossa y Riglos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar de sección de la Administración de Impuestos Internos, don Salvador Morales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Sección de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Salvador Morales, cuya renuncia se acepta, á don Regalado Robledo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Estadística, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 2º de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don José María Figueroa Rocha, que queda separado, á don Eugenio Labat.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén 2º del Depósito y Muelle de Catalinas, en reemplazo de don Moisés Martínez, que falleció, al Oficial de 5ª de la Aduana de la Capital, don Pedro Ferreira; en lugar de éste, al Escribiente de 3ª de la misma, don Alfredo Reynoso; y en vez de éste, á don Marcelo Alais.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Dando al archivo una investigación

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de S. E., (fs. 2) me presenté ante el juez federal (fs. 3) con el objeto de esclarecer las afirmaciones publicadas en la Revista de Aduana y Comercio, que dañaban el buen nombre del personal del Ministerio de Hacienda.

V. E. verá que el director de la citada revista, señor Rodolfo P. Roballos (fs. 5) interrogado respecto al nombre del autor de las informaciones injuriosas, lo mismo que sobre el nombre de la *única persona* que todo lo puede obtener en el Ministerio de Hacienda, según dicho autor, se niega á dar el nombre con fútiles pretextos, estorbando él mismo el esclarecimiento de los hechos en que parece interesarse.

Planteada la cuestión en estas condiciones, considero que la acción del Ministerio de Hacienda y la mía, han terminado. En efecto, el artículo incriminado no puede considerarse como un desacato de los que se ocupan el art. 234 y siguientes del Código Penal, ni tampoco como calumnia ni injuria desde que estas acciones son eminentemente personales y son por culpa del director de la revista, desconocidos los nombres del autor del artículo y de la única persona aludida.

Creyendo haber dejado cumplida la misión que me fué encomendada, saludo á S. E. con mi más distinguida consideración.—LUIS MITRE, Procurador Fiscal de la Capital.

—

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Excmo. Señor:

Lo obrado por el señor Procurador Fiscal de la Capital, en este asunto, es lo único que ha podido hacerse legamente, á los fines que el Ministerio se propuso.

Aclarar la afirmación hecha por la revista que se acompaña, en la parte referente al personal del Ministerio, y constatada en forma legal darle los contornos de una denuncia (art. 155 C. de P. Penal), base necesaria del juicio, tendiente á investigar y juzgar el delito ó irregularidad administrativa, con el castigo del delincuente ó actor, cuya existencia se insinúa.

Esas diligencias no han dado resultado, por haberse escollado en la actitud poco correcta del director de la revista, quien resistiendo á la invitación que se le ha hecho, se ha negado á cooperar á la acción de la justicia, requerida por V. E., á proceder en el sentido indicado.

Después de esto no queda, en el caso, acción directa de V. E. contra la mencionada publicación ni contra su director, dentro del orden federal, sin perjuicio de persistir la que pudieran interponer el funcionario ó funcionarios aludidos en la revista, y por acción privada y personal.

Esto sería siempre extraño á la acción del señor Procurador Fiscal y á la competencia de la justicia federal (art. 32 de la Constitución).

En tal concepto, y habiendo V. E. hecho practicar las diligencias conducentes á la averiguación de la irregularidad que se insinúa, con el resultado negativo señalado creo que V. E. debe mandar estos antecedentes al archivo, sin perjuicio, si así lo cree oportuno, de hacer publicar la actitud del director de la revista de que se trata, en desagravio del personal del Ministerio, y para desautorizar sus injustificadas afirmaciones.—JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Archívese las presentes actuaciones, previa publicación de las mismas en el Boletín Oficial.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando empleos en el Registro de Propiedad.

Exp. C-508.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Créanse doce auxiliares de segunda clase para el Registro de la Propiedad, con ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno, quedando comprendidos en este número los creados por el Acuerdo General de Ministros, de fecha dos de Enero del corriente año.

Art. 2º Destínase la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para pago de trabajos extraordinarios de la misma repartición.

Art. 3º Amplíase en quinientos pesos moneda nacional el inciso cuatro, ítem treinta y ocho del anexo E. del presupuesto vigente.

Art. 4º Mientras no sean incluídos en la ley de presupuesto, los gastos á que se refiere esta ley se imputarán á la misma y se cubrirán con las rentas del Registro de la Propiedad.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4746.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ampliando partidas del anexo E del presupuesto.

Exp.-C-507.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase con diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional el ítem nueve, inciso primero, anexo E del presupuesto vigente, y con sesenta mil pesos de igual moneda el ítem veintitrés, inciso sexto del mismo anexo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secret. del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4748.

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad anónima.

Exp. T 62.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, del que resultan cumplidas por parte de la sociedad peticionante las prescripciones del art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «The River Plate Quebracho Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas tres (3) á diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aprobación de reformas de los estatutos de una sociedad.

Exp. A. 290.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Visto que la sociedad peticionante ha reformado sus estatutos constitutivos en una asam-

blea legalmente convocada y constituída, según resulta de los documentos agregados; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los estatutos de la «Asociación nacional argentina contra la trata de blancas» la asamblea general ordinaria de socios, celebrada el día 27 de Diciembre de 1904.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aprobación de reformas de los estatutos de una sociedad.

Ezp. C. 488

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Centre Basque Français» por la asamblea general ordinario de socios, de fecha 27 de Agosto último, en los términos del acta corriente á fojas una (1) y dos (2).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Alcaide del presidio de Tierra del Fuego.

Exp, P. 342.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por don Manuel Sánchez Caballero, del cargo de Alcaide del presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y promuévese á dicho cargo al Celador del mismo establecimiento, don Gregorio N. Palacios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

VII

Nombrando Procurador Fiscal interino ante el juzgado federal de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto que la Suprema Corte de Justicia ha concedido dos meses de licencia al Procurador Fiscal ante el juzgado federal de Santiago del Estero, doctor Eudoro Novillo Corvalán; y siendo conveniente proveer la vacante para dar unidad á la representación de la acción pública y evitar las mayores erogaciones que ocasionaría el nombramiento, en cada caso, de funcionarios *ad hoc*,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante el juzgado federal de Santiago del Estero, mientras dure la ausencia del titular, al doctor Demetrio Aliaga Achával.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando Auxiliar del Juzgado Letrado del Chubut.

Exp. J. 878.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chubut, á contar desde el día 10 del corriente, á don Juan Agustín Mayo, en reemplazo de don Emilio Cerruti, que ha sido promovido á otro cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Concediendo á un escribano la adscripción á un registro de contratos públicos.

Exp. D. 63.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Visto este expediente; habiéndose llenado los requisitos establecidos en la ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886; y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano don Pedro Carpy la adscripción al registro de contratos públicos nº 15, de la capital, á cargo de don Miguel A. Díaz, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

X

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. 466-C.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Visto este expediente; encontrándose la sociedad peticionante dentro de las disposiciones contenidas en el art. 318 del Código de Comercio, y habiendo los interesados modificado el artículo 26 de los estatutos de la misma de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia en su antecedente informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Pavimentación y Construcción», para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á ocho (8), con la substitución de su artículo 26 por el que figura en el escrito de fojas catorce.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONLÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo una autorización

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación para disponer de los sobrantes existentes hasta 1903, de las sumas fijadas en el presupuesto escolar de los territorios y colonias nacionales, aplicándolos á la construcción, ensanche y reparación de edificios escolares en los mismos territorios ó colonias.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto el contrato que para la provisión del servicio eléctrico en el edificio de la Biblioteca Nacional, ha celebrado el Director de la misma con la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad de esta capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre el señor Director de la Biblioteca Nacional y el Director Gerente de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para la provisión en el edificio de dicha repartición nacional del servicio de luz eléctrica, fuerza motriz y calefacción, durante el término de cinco años, á contar desde el 1º de Julio próximo pasado, al precio de nueve centavos oro (0,09 cs. oro) por kilowatt hora, para la primera, y de cinco centavos y medio oro (0,05 1/2 cs. oro) por kilowatt hora las otras, satisfecho en moneda nacional de curso legal, al tipo establecido por ley.

Comuníquese á la Contaduría General con testimonio autenticado del contrato aprobado, y vuelva este expediente, á sus efectos, á la Dirección de la Biblioteca Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Disminuyendo el término de una subvención.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cual llama la atención de este Ministerio respecto de un error de redacción deslizado en el decreto de fecha 23 de Septiembre de 1904, por el que se le acordaba al señor Alfredo M. Guttero una beca de pintura para estudios de «paisaje», de las instituídas en Europa; y

CONSIDERANDO:

Que según una disposición expresa del art. 2º del reglamento que rige los concursos para provisión de esas becas, los estudios de esa especie deben realizarse en el término de tres años y no en cuatro, como erróneamente se dispuso en el decreto indicado;

Que dejar subsistente ese error, importaría no sólo un privilegio en favor del becado señor Guttero, sino también un perjuicio para los aspirantes que aguardan su turno para entrar en concurso;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la subvención que le fué acordada par decreto de 23 de Septiembre de 1904 al senor Alfredo M. Guttero, para proseguir en Europa sus estudios de pintura (paisaje) es por el término de tres años, debiendo por consiguiente caducar al cumplirse dicho plazo, ó sea el 23 de Septiembre de 1907.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un profesor

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Siendo necesaria al mejor servicio docente del Colegio Nacional de Paraná, la designación de un profesor más de dibujo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Dibujo en el mencionado establecimiento, al señor Arturo Larroche, cuyo sueldo se imputará al acuerdo de 24 de Abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Confirmando en su puesto á un profesor

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Oficina de Estadística,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, con antigüedad del 1º de Enero ppdo., en el puesto de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, al señor Herminio Malvino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Resolución dando por terminado un incidente entre el personal docente del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Vista la presentación de los señores H. Van de Venne, A. Collard Bovy, L. Van de Pas, J. Lasage, K. Wolffhugel y L. Hauman Merk, profesores contratados en el extranjero para prestar sus servicios al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, protestando contra algunas palabras pronunciadas por el Rector doctor Pedro N. Arata en el discurso dicho al conmemorar el primer aniversario de ese establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la frase á que aluden los presentantes no tiene el alcance que ellos le han dado, puesto que no envuelve en manera alguna un cargo al cuerpo de profesores, sino la expresión de una aspiración ó de un voto para que nuestros laboratorios sean fuerzas productoras para la ciencia mediante la dedicación de los profesores, la que, por otra parte, debe ser prestada en cumplimiento de obligaciones asumidas en sus contratos.

Que citados los profesores y el Rector á una conferencia, á fin de terminar esta cuestión sin mayores ulterioridades, por cuanto se trataba de un incidente sin importancia alguna, el señor Rector al explicar el alcance de sus palabras en la forma indicada en el considerando anterior, manifestó que ya que los profesores provocaban explicaciones sobre la manera cómo cumplían sus compromisos y funciones docentes, estimaba de su deber declarar ante el Ministerio que si bien estaba satisfecho de los servicios prestados al Instituto por los señores Lesage, Van de Pas, Wolffhugel y Hauman Merk, no ocurría lo mismo respecto á los señores Collard Bovy, y Van de Venne, quienes, el primero no cumplía como debiera con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos; y el segundo, cuya labor había sido satisfactoria hasta hace algunos meses, no dedica en la actualidad el empeño que antes había demostrado en su cátedra.

Que en vista de esta manifestación y ante lo expuesto por los señores Collard Bovy y Van de Venne;

SE RESUELVE:

1º Dar por terminado el incidente, en lo que se refiere á la protesta contra las palabras del discurso del doctor Pedro N. Arata.

2º Comisionar al Subsecretario del Ministerio de Agricultura doctor don Carlos Ybarguren para que haga una investigación sobre lo manifestado por el Rector Pedro N. Arata, en lo que respecta á los profesores, señores Collard Bovy y Van de Venne.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Habiendo presentado renuncia de su empleo el Escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación don Félix Sagasta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, en reemplazo de don Félix Sagasta, á don Cayetano N. Guglielmi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando al F. C. Andino para construir una alcantarilla.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto el proyecto que eleva la Administración del Ferrocarril Andino, relativo á la construcción de una alcantarilla; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la citada Administración para construir una alcantarilla en el kilómetro 176050 de su línea principal, de acuerdo con los planos que se acompañan, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de quinientos nueve pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 509,65 m/n) en que se ha presupuesto esta obra.

Art. 2º Dicho gasto se abonará con los fondos del producido del citado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando la substitución del sistema de provisión de agua á la estación «Volcán» del F. C. á Bolivia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que no es conveniente del punto de vista económico que la provisión de agua á la estación Volcán, de la prolongación á Bolivia, se efectúe por medio de pozos y bombas de malacate, como se ha previsto en el respectivo contrato.

Que en cambio hay evidente ventaja en substituir este sistema por el de gravitación, que asegura un servicio permanente; y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo el convenio adjunto celebrado ad referéndum entre la Inspección de las obras de construcción de la expresada línea y los propietarios de una finca vecina, quienes mediante las condiciones que se determinan ceden el derecho de tomar el agua de una vertiente que surte dicha propiedad;

Que el gasto que representa esta modificación y que importa un total de $ 2.899,22 oro, incluído lo que será necesario invertir para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los propietarios aludidos, es moderado y reportará, como se ha dicho, economía en la explotación futura de la línea;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución del sistema aprobado para la provisión de agua en la estación Volcán de la prolongación á Bolivia, por el que propone la Inspección de las obras, de que se ha hecho mención, quedando aprobados los planos demostrativos, que se acompañan.

Art. 2º Apruébase el convenio celebrado entre la expresada Inspección y los propietarios de la finca El Volcán para la captación del agua de la vertiente ubicada en dicha propiedad.

Art. 3º Autorízase el gasto de dos mil ochocientos noventa y nueve pesos con veintidós centavos oro ($ 2.899,22 o/s) que será necesario invertir en esa substitución, incluída la suma que demandará el cumplimiento del convenio mencionado.

Art. 4º Dicha suma se imputará al ítem 1, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un proyecto de modificaciones de obras de arte, en la línea de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Inspección de las obras de prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte de Serrezuela á San Juan, hace presente la necesidad de introducir algunas modificaciones y ampliaciones en las obras de arte del proyecto primitivo, las cuales son absolutamente indispensables para la seguridad de la vía; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de modificaciones y ampliaciones en las obras de arte del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, y autorízase el mayor gasto de diez mil seiscientos veintisiete pesos con cuarenta y seis centavos oro ($ 10.627,46 o/s) que ellas importan sobre el costo presupuesto del proyecto primitivo.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un convenio de venta de terreno, para el F. C. Central Norte á Bolivia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio ad referéndum, celebrado entre el Inspector da las obras de construcción del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, Ingeniero don Miguel Iturbe

en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y don Bernabé Costa, por la otra, relativo á la venta de dos fracciones de terreno de propiedad de este último, con destino á dicha línea, mediante el precio de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110,00 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Concediendo un permiso para el establecimiento de una balsa.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Exp. 5456-S-905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Joaquín Santos el permiso que solicita para seguir explotando el servicio de balsa que tiene establecido en el río Colorado (Neuquen) en la mitad Sur del lote núm. 10 sección XXI, fracción 20 del campo perteneciente á la sucesión del General Viedma.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente.

Art. 3º El concesionario queda obligado al pago de la patente respectiva, y la tarifa máxima que podrá aplicar por el servicio que se propone, será la siguiente, con la rebaja del 50 % que corresponda cuando los servicios sean por cuenta del Gobierno:

Carro cargado con 3000 kg. y los animales empleados en su arrastre	$ m/n	15 —
Carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre	» »	5 —
Carro vacío de 4 ruedas	» »	4 —
Jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	» »	3 —
Un animal vacuno	» »	0 25
Un » yeguarizo	» »	0 25
Un » ovino	» »	0 04
Carga de 1000 kilogramos	» »	3 —
Pasajeros á caballo	» »	0 50
» á pie	» »	0 20

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CARTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE GASTOS FUERA DE PRESUPUESTO, HECHOS EN SEPTIEMBRE.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Excmo. señor Presidente de la República:

De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de 24 de Octubre de 1904, tengo el honor de comunicar á V. E. los siguientes gastos fuera de presupuesto, autorizados por los diversos departamentos, durante el mes de Septiembre:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	$ oro	$ m/n
Subvención Prov. de Salta—Ley 4561 Junio 21 de 1905.		48.000 —
Impresión Bonos Postales—Ley 4053 de 24 Enero de 1902		1.470 —
Varias pensiones — Leyes 4235, 4588, 4590, 4591, 4603, 4605, 4607, 4616, 4620, 4642 y 4645		1.014 —
		50.484 —

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

	$ oro	$ m/n
Crédito ejercicio vencido—Ley 4593 de Agosto 14/1905.		15.054 —

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

	$ oro	$ m/n
Retiro de títulos no cangeados y gastos ralativos á la ley de conversión nº 4569 de 10 de Julio 1905		5.876.800 —
Impresión estampillas para específicos—Ley 4039 de 17 de Diciembre 1901		1.958 —
Servicio de títulos Montepío Civil—Ley 4349 de Septiembre 1904		150.000 —
Subsidio, sueldo, adquisición de materiales y gastos relativos al Puerto de La Plata—Acuerdo 27 Octubre 1904	347 —	23.515 —
Aumento sueldo personal Oficina Movimiento del Puerto — Acuerdo 30 Noviembre 1904		10.570 —
Sueldos empleados supernumerarios Caja de Conversión — Acuerdo 18 Febrero 1905		1.500 —
Viático Jefe de la Inspección de Aduanas—Acuerdo 7 de Febrero de 905		350 —
Sueldo Guardas Aduana Rosario—Acuerdo 5 Enero 1905		1.170 —
Pago de las pensiones acordadas por leyes números 4358, 4369, 4374, 4376, 4378, 4386, 4387, 43[illegible]2, 4394, 4396, 4397, 4401, 4428, 4452, 4456, 4462, 4463, 4466, 4468, 4533, 4537, 4544, 4601, 4602, 4612, 4613, 4617, 4618, 4665, 4654, 4652, 4636, 4647, 4628, 4653, 4660, 4470, 4395, 4358, 4443 correspondientes al mes de Septiembre		3.562 —
	347 —	6.069.425 —

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

	$ oro	$ m/n
Sueldos Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Escuelas Regionales, Escuela de Comercio y Facultad de Agronomia—Acuerdo 3 de Febrero 1905		32 226 —
Sueldos Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Escuelas Regionales y Escuela de Comercio—Acuerdo 24 Abril 1905		26.551 —
Beca, viatico Arquitecto y sueldos Facultad Agronomia y Observatorio de la Plata. Acuerdo 3 Marzo 1905		15.500 —
Sueldos Registro Propiedad—Acuerdo 2 Enero 1905		689 —
Sueldos Penitenc. — Acuerdo 28 Febrero 1905		931 —
Sueldos ayudantes proyectistas—Ley 4522 de 8 de Octubre 1904		620 —
Intereses por obras Palacio Justicia—Ley 4087 de 31 de Julio 1902		3.238 ..
Sueldos Facultad Agronomía—Ley 4069 de 31 Agosto 1905		3.850 —
		83.596 —

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	$ oro	$ m/n
Diferencia pensión—Ley 4538 Septiembre 19 de 1904		231 —

DEPARTAMENTO DE MARINA

	$ oro	$ m/n
Carbón—Acuerdo 17 Diciembre 1904	22 —	
Sueldos cesantías—Ley 2219 Noviembre 15 1887		740 —
Estaciones radiográficas Casa de Gobierno y en la Escuadra—Ley 4586 Agosto 11/905	8.800 —	
Pensión—Ley 4604 Agosto 25 de 1905		120 —
Id Ley 4615 Agosto 25/905		50 —
	8.822 —	910 —

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

	$ oro	$ m/n
Gastos de instalación y sostenimiento Escuelas—Ley 4594 de 16 Agosto 1905		100.000 —
Gastos extinción langosta—Ley 4596 Agosto 11/905		500.000 —
Pensión—Acuerdo 25 Febrero 1905		45 —
Sueldos Escuelas Prácticas—Acuerdo Abril 28/905		4.320 —
		604 365 —

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

	$ oro	$ m/n
Obras Palacio Congreso—Acuerdo 30 Noviembre de 1904	40 118 —	113.959 —
Suministro de materiales—Acuerdo 21 Enero 1905		1.227 —
Gastos Cablecarril—Acuerdo 29 Diciembre 1904		10 000 —
Obras Salubridad Capital y Provincias—Leyes 4158, 4278, 4312 y 4[illegible]67		320.896 —
Obras higienización en Salta—Ley 4611 Agosto 26/905.		30.000 —
Obras Dársena Norte—Ley 4293 Enero 24/904		4.664 —
Obras Puerto Militar—Ley 3450 Diciembre 2/1896	1.950 —	
	42.068 —	480.746 —

IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS FUERA DE PRESUPUESTO, HECHOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.

MINISTERIOS	A LEYES Ó ACUERDOS			
	Anteriores al 12 Octubre 1904		Posteriores al 12 Octubre 1904	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Interior		1.566		48.918
Relaciones Ext.				15.054
Hacienda		151.458	347	5914.967
J. é I. Pública		3.868		79.738
Guerra		231		
Marina		740	8.822	170
Agricultura				604.365
O. Publicas	1.950	4.664	40.118	476.082
Totales	1.950	165.517	49.287	7139.294

RESUMEN GENERAL

	$ oro	$ m/n
	—	—
Interior		50.484 —
Relaciones Exteriores		15.054 —
Hacienda	347 —	6.069.425 —
Justicia é Instrucción Pública		83.596 —
Guerra		231 —
Marina	8.822 —	910 —
Agricultura		604.365 —
Obras Públicas	42.068 —	480.746 —
Totales por Setbre. de 1905.	51.237 —	7.304.811 —
Importe de los gastos comunicados desde el 1º de Enero hasta el 30 de Agosto ppdo.	549.868 —	10.873.549 —
Totales generales	601.105 —	18.178.360 —

FONDO DE CONVERSIÓN—LEY Nº 3871

	$ oro
	—
Saldo al 31 de Agosto	9.710.545 81
Entregado por la Tesorería General de la Nación	500.000 —
Total	10.210.545 81

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ A. TERRY.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	42 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	321 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	911 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	738 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	262 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	497 —
	$	2.771 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	335 10
Boletín Oficial	»	— —
	$	335 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 7 de Octubre de 1905	240.239 04	105.705 17	7.514 78	113.219 95	242 50
Total recaudado en el mes corriente.	1.780.342 62	783.350 71	58.696 56	842.047 27	1.521 25
Id en igual período del año anterior.	1.648.867 64	725.480 54	65.800 60	791.281 14	1.572 75
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				50.766 13	
Id id id id 1904					51 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente	73.841 876 51	32.490.425 68	3.237.193 95	35.727.619 63	269.759 63
Id id en igual período del año anterior	67.049.765 85	29.501.187 72	3.660.724 78	33.161.912 50	282.128 37
Diferencia en favor de 1905				2.565.707 13	
Id id de 1904					12.368 74

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á seis días de Octubre de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones quinientos diez y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	4	Octubre	de	1883		32	billetes $	16 —
»	21	Agosto	»	1890.		73	» »	36 50
»	20	Sept'bre	»	1897		31	» »	15 50
»	3	Nov'bre	»	1887		876	» »	73.604 —
»	6	Sept'bre	»	1890		178	» »	44.262 —
»	16	Octubre	»	1891		394	» »	95.330 —
»	29	»	»	1891		40	» »	8.000 —
»	8	Enero	»	1894	con sello	20.286	» »	61.998 —
»	»	»	»	1894	sin »	5.693	» »	237.572 —
»	20	Sept'bre	»	1897	» »	22.230	» »	1.558.725 —
»	»	»	»	1897	C/S (B. W. y C.)	53.160	» »	53.160 —
»	»	»	»	1897	» (C. S. Am.)	65.208	» »	65.208 —
»	»	»	»	1897	(Cto. Miliani)	53.028	» »	1.318.790 —
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.						22	» »	26 —
						221.251	$	3.516.743 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: —*Antonio H. Sala* Presidente.—*Hilarión Larguía.*—*Carlos Alberto Mayol.*—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*M. N. Castellanos*, Tesorero Int. —*P. Heurtley*, Contador.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 214

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cambio de número y denominación de varios cuerpos.—Denuncia de un contrato de locación de Puerto Borghi.—Reglamentando el servicio extraordinario de las bandas militares.—Licencia—Pase—Nombramiento de comandantes en jefe de la 1ª y 2ª regiones militares—Relevo de un jefe y nombramiento de los reemplazantes y de habilitados—Retiro de oficiales superiores y jefes.—Imposición de penas.—Salvando un error.

Cambios de denominación:

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Por razones de organización y de uniformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Regimiento de Granaderos á caballo tomará el número uno de caballería de línea, cesando en su actual denominación y observando los reglamentos generales del arma.

Art. 2º Los actuales batallones 1º y 2º de infantería montada y 1º de Cazadores de los Andes, reemplazarán á los disueltos primeros batallones de los regimientos dos, ocho y seis de infantería de línea, cuyos números tomarán respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Denuncia de un contrato:

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Vista la precedente comunicación de 27 de Julio último, del director general de la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe; el contrato de locación adjunto, celebrado entre el director de la expresada compañía y don Arturo Sampité, el 1º de Mayo de 1899; el inventario que se acompaña y lo informado por el director del Arsenal Regional del Litoral é intendente del Campo de los Granaderos; y considerando: que es necesario

proceder en la mejor forma á la explotación, conservación y fomento de dicho campo y puerto adquiridos por el Gobierno, dentro de las disposiciones del decreto de 15 de Mayo de 1905, sobre administración de los campos de maniobras,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Procédase por la Intendencia General de Guerra á denunciar en su tiempo, como lo expresa el artículo 11, el presente contrato, á fin de formular otro nuevo que se considere más conveniente á los intereses del Estado.

2º La Intendencia General de Guerra elevará á este Ministerio, á la mayor brevedad, el presupuesto de las obras y reparaciones á ejecutarse en Puerto Borghi y sus dependencias, de que informará el teniente coronel don Luis E. Vicat.

3º Autorízase al teniente coronel don Luis E. Vicat, jefe del Arsenal del Litoral é intendente del Campo de los Granaderos, para percibir la renta proveniente del arrendamiento de las vías ferreas y Puerto Borghi y cualquiera otra que se produzca dentro del radio de su jurisdicción que por su naturaleza sea renta propia del campo que administra; todo de conformidad con lo dispuesto al respecto en el decreto sobre administración de los campos de maniobras.

4º Líbrese orden por el Gabinete Militar para que de las fuerzas que tienen su asiento en el Paraná, se destaque un piquete de un sargento, un cabo y ocho soldados con destino al servicio de policía del Campo de los Granaderos y Puerto Borghi. Este piquete se relevará cada cuatro meses.

5º Acúsese recibo, de conformidad con su nota 27 de Julio último, al director general de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe.

6º Pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento en la parte que le corresponde y á los fines del decreto de 15 de Mayo último, sobre administración de los campos de maniobras.—GODOY.

Bandas militares:

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Siendo necesario reglamentar los servicios extraordinarios que prestan las bandas del Ejército y á fin de retribuir el exceso de trabajo que al personal de ellas se impone, como también la reparación de instrumentos que dichos servicios extraordinarios ocasiona,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Fuera de las obligaciones propias de su carácter, las bandas militares podrán prestar servicios en fiestas sociales ó de beneficencia, bajo las condiciones siguientes:

		En la capital
Servicios de teatros, sociedades, etc.	$ m/n	50.00
Parque Lezama (fiestas de moda)..	» »	100.00
» » (fiestas ordinarias).	» »	50.00
Jardín Zoológico....................	» »	50.00
Los días que no se cobre entrada al público las bandas concurrirán gratis.		
Pueblos de campaña................	» »	50.00

2º El transporte de las bandas, lo mismo en la capital que para la campaña, será por cuenta de quién solicite su concurso.

3º El cobro de los servicios debe hacerlo el director de la banda y entregarlo á la caja del cuerpo á que pertenece.

4º Estos fondos serán distribuídos mensualmente en la siguiente forma: la mitad será destinada para la renovación, reparación y conservación de los instrumentos, y la otra mitad será distribuída proporcionalmente entre los músicos.

5º Todo pedido para asistencia de bandas será formulado por los interesados ante el señor comandante en jefe de la respectiva Región Militar, cuyos comandos quedan autorizados para concederlas dentro de las prescripciones determinadas en los precedentes artículos.

6º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencia:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año, para ausentarse á Europa, á la penstonista militar, señora Antonia Kolbe de Rojas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Pase:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á 6ª división del Gabinete Militar, el capitán D. Juan Cruz Salvadores, del 1er batallón del Regimiento 10 de infantería.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Nombramientos:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Encontrándose vacante el comando de la 1ª y 2ª Región Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: comandante en jefe de la 1ª Región Militar (Capital Federal), al señor general de brigada D. Carlos E. O'Donell y comadante en jefe de la 2ª Región Militar, con asiento en Bahía Blanca, al señor general de brigada D. Pablo Riccheri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Personal de sanidad:

Capital Federal, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Concédese el relevo que solicita de jefe de las oficinas de la Inspección General de Sanidad, el teniente coronel D. Francisco Lemos, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

2º Nómbrase en su reemplazo al mayor D. Julio Ahumada, actual jefe de la mesa de entradas del Hospital Militar Central, y para llenar la vacante dejada por éste, al capitán D. Evaristo Ochoa, del Regimiento 4 de caballería, actualmente agregado al Hospital Militar.

3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.

GODOY.

Habilitados:

Por decreto de fecha 18 de Septiembre ppdo. ha sido nombrado el teniente 2º D. Franklin Olmos, para reemplazar al teniente 1º D. Adrián Rodó Civit en el cargo de habilitado del Batallón 12 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año.

Por decreto del 21 de Septiembre ppdo. ha sido nombrado habilitado del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), el teniente 2º don Fidel Valbuena, en reemplazo del oficial de igual jerarquía don Esteban Sarmiento Torres, por lo que resta del corriente año.

Retiros:

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Remigio Gil, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Remigio Gil, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 51 años, 5 meses y 19 días y tener en el empleo 25 años, 2 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905. Vista la presente solicitud del señor coronel don Artemio Gramajo, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Artemio Gramajo, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 48 años, 2 meses y 27 días y tener en el empleo 19 años, 1 mes y 9 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Patricio Azcurra pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Patricio Azcurra, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 39 años, 6 meses y 25 días y tener en el empleo 15 años 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Ramón E. Pérez, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Ramón E. Pérez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años y 11 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Julián Voilajuson, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Julián Voilajuson, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo

de sus servicios aprobados á 45 años y 1 día y tener en el empleo 17 años, 2 meses y 14 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Lino O. de Roa, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Luis O. de Roa, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 10 meses y 17 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Romirio T. Valdez, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Romirio Valdez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 44 años, 1 mes y 11 días y tener en el empleo 19 años, 2 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Cesáreo Díaz, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al teniente coronel D. Cesáreo Díaz, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años y 14 días y tener en el empleo 15 años, 8 meses y 24 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Eduardo Drago, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Eduardo Drago, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 3 meses y 25 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Alfonso Durand, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Alfonso Durand, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 3 meses y 6 días y tener en el empleo 15 años y 15 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Augusto Maligne, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Augusto Maligne, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años y 28 días y tener en el empleo 10 años, 6 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Honorio Iturre, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Honorio Iturre, de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce de sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, aprobados á 48 años, 4 meses y 4 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Eliseo Argüello, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Eliseo Argüello, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 5 meses y 15 días y tener en el empleo 15 años y 15 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Rodolfo Sisterna, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con la Ley 4707, artículo 19, capítulo VI, título III,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Rodolfo Sisterna, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 53 años, 6 meses y 7 días y tener en el empleo 13 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Visto el certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército á favor del mayor don Carlos Saborido, lo informado por la Sanidad Militar y hallándose el causante comprendido en el artículo 16, capítulo V, título III, de la ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Carlos Saborido, por estar comprendido en el artículo 16, capítulo V, título III, de la ley Orgánica Militar nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años seis meses y dos días.

Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Art. 2º Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Sebastian Ortega, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Organica Militar nº. 4797,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro a mayor don Sebastian Ortega, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, diez meses y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General pése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Por R. S. de fecha 28 de Septiembre ppdo. se impone al soldado Ismael Robledo del Batallón 14 de infantería de línea, por haber cometido la falta disciplinaria de fugarse del cuartel, quince días de calabozo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12, inciso 18 del Reglamento de la falta de disciplina y sus penas.

———

Por resolución superior, de fecha 29 de Septiembre ppdo. se impone al suboficial José Ortiz y sargento Zansolino Sedano, del regimiento 1º de artillería de campaña, por haber faltado á sus deberes no dando cuenta al superior de la pérdida de un revólver, no obstante haber tenido conocimiento, la pena disciplinaria ds veinte días de arresto, con sujeción á lo prescripto en el artículo 686, inciso 2º, del Código de Justicia Militar

———

Salvando un error:

En el decreto publicado en el *Boletín Militar* de ayer, retirando á varios jefes y oficiales que revistaban en inactividad, se dice, por un error tipográfico, que se efectúa con arreglo al artículo 12 del capítulo III, título III, de la ley no. 4707; debiendo decir artículo 13; etc.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

No 34

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Modificaciones al Código de Justicia Militar, ley número 4708

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Modifícase el Código de Justicia Militar de 13 de Enero de 1898, en su artículos siguientes:

Art. 2o Substituirlo por el siguiente: «Los tribunales militares no podrán aplicar otras disposiciones que las de este Código y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes».

Arts. 6o y 7o Substituirlos por el siguiente: «Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción militar serán responsables por la violación ó por la no aplicación de las leyes y disposiciones que rigen el caso, y el Presidente de la República podrá hacer efectiva esta responsabilidad, ó por la vía disciplinaria ú ordenando el juicio en los casos y formas prescriptas por esta ley».

Art. 8o Agregar al final lo siguiente: «Pero mientras desempeñen las funciones judiciales y al solo efecto de ellas, serán considerados como en actividad de servicio».

Art. 15. Reemplazar las paladras «por Dios y por la patria» con las de «por la patria y por mi honor».

Art. 25. Reemplazar la palabra «comodoro» por «contraalmirante» y ésta por «vicealmirante».

Art. 26. Substituirlo por el siguiente: «Los consejos de guerra para tropa serán presididos por un coronel ó un teniente coronel, ó por un capitán de navío ó de fragata, y se compondrán también de seis vocales, dos de marina de la clase de capitán de fragata ó teniente de navío y cuatro de ejército, de la clase de teniente coronel ó mayor».

Art. 41. Substituirlo por el siguiente: «Los consejos de guerra especiales se formarán para cada causa y se compondrán de un presidente y seis vocales. Si la autoridad que ordena la formación del consejo lo creyere conveniente ó necesario, podrá formarse éste tan sólo con cuatro vocales».

Art. 46 y 47. Entre estos artículos, intercalar el siguiente: «Cuando el Consejo se constituya para conocer de una causa y resulte, durante el juicio, que los verdaderos culpables son de una jerarquía inferior que aquélla para la que fuéc onstituído el Consejo, éste será sin embargo competente para juzgarlos».

Art. 47. Cambiar las palabras «en el artículo anterior» por estas otras «en el artículo 46».

Art. 53. Substituirlo por el siguiente: «Si el Presidente de la República lo estima conveniente, podrá autorizar la organización en tiempo de paz, de los tribunales especiales de tiempo de guerra»:

1o En las escuadras, divisiones navales de maniobras, buques en navegación, etc.

2o En toda fuerza militar estacionada en las frontereas de la República ó destacada á más de dos días de camino del asiento de los tribunales permanentes.

3o En los casos del artículo 509, cuando la distancia del lugar en que el hecho se ha producido no permita la intervención del consejo permanente, sin perjudicar la rapidez del juicio.

Estos consejos funcionarán con el procedimiento de paz en los casos de los incisos 1o, 2o y 3o y con el procedimiento sumario de la sección I, libro III en los casos á que se refiere el inciso 4o».

Art. 56. Agregar al final «y retribución».

Art. 57. Substituirlo por el siguiente: «En caso de impedimento del Fiscal General, será éste reemplzado por el Auditor General».

Art. 59. Suprimir las palabras «ú oficiales».

Art. 62. Suprimirlo.

Art. 63. Suprimir los incisos 5o y 6o.

Art. 69. Reemplazar las palabras «y prerrogativas» por «y retribución».

Arts 69. y 70. Entre estos dos artículos, intercalar el siguiente: «En caso de impedimento accidental del Auditor General, será reemplazado por alguno de los auditores de los consejos permanentes».

Art. 73. Substituir el inciso 2o por el siguiente: «Asesorar á los Ministerios de Guerra y de Marina en lo que se refiere á la ejecución de las leyes orgánicas y administrativas del Ejército y Armada».

Art. 86. Substituir el inciso 3o por el siguiente: «Para los consejos de guerra de tropa, oficiales subalternos».

Art. 100. Substituirlo por el siguiente: «El Poder Ejecutivo nombrará los jefes y oficiales que han de desempeñar las funciones de jueces de instrucción en el asiento de los consejos de guerra permanentes».

Art. 105. Substituirlo por el siguiente: «Todo procesado ante los Tribunales Militares debe nombrar defensor. Al que no quiera ó no pudiera hacerlo, se le nombrará defensor de oficio, por el presidente del tribunal respectivo».

Art. 106. Substituirlo por el siguiente: «Ante los Tribunales Militares el defensor deberá ser siempre militar en servicio activo».

Art. 108. Suprimirlo.

Art. 110. Suprimirlo.

Art. 111. Substituirlo por el siguiente: «Al defensor que no preste la debida asistencia á la defensa de su patrocinado ó no cumpla con los deberes de su cargo, podrá imponérsele, por los consejos respectivos, apercibimiento ó arresto hasta por treinta días».

Art. 114. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5o Haber intervenido en la formación del sumario como preventor, juez de instrucción ó secretario de uno ó de otro».

Art. 120. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5o Los penados que extingan condena en establecimientos sujetos á la autoridad militar».

Art. 127. Agregar entre las palabras «cometido» y en «paraje» las siguientes: «en actos ael servicio ó».

Art. 130. Modificar el inciso 1o así: « Cuando pertenecieren al Ejército ó Armada aunque por razón del lugar del hecho ó por no hallarse en actos del servicio, no hubieran estado sujetos á la jurisdicción militar, al tiempo del delito».

Art. 132. Substituirlo por el siguiente: «Corresponde á los Consejos de Guerra el juzgamiento de todos los delitos que el Tratado III de este Código califica y castiga y que no tienen señalado tribunal especial en esta ley; y el castigo de las faltas, en los casos en que esa fuera la calificación correspondiente á los hechos probados, ó cuando el procesado fuera acusado á la vez por delitos y faltas».

Art. 133. Substituir los inciso 2o, 6o, y 11 por los siguientes: Inciso 2o Reemplazar la palabra «delito» por «infracciones». Inciso 6o «Asesorar á los Ministerios de Guerra y de Marina en lo relativo á la ejecución de las leyes de justicia militar». Inciso 11 «Suministrar á los Ministerios de Guerra y de Marina los informes que le fuesen pedidos sobre el funcionamiento de los Tribunales Militares». Inciso 8o. Suprimirlo.

Art. 179. Suprimir la palabra «absoluta».

Art. 191. Agregar como párrafo 2o: «La denuncia se hará siempre en el acto de tener conocimiento de la comisión del delito y en interés del buen servicio ó del perjudicado, pero nunca para aprovechar personalmente de ella. En este útimo caso, la denuncia no será admitida».

Art. 204. Suprimirlo.

Art. 207. En lugar de «judiciales» poner «civiles».

Art. 231. Suprimir el octavo párrafo que dice: «Si el culpable ha sido objeto de malos tratamientos».

Art. 235. Substituirlo por el siguiente: «Concluída la declaración, se le dará lectura por el secretario ó la leerá el declarante si así lo pidiera y se hará mención de esta lectura en la misma».

Art. 237. Suprimir el último párrafo que dice: «Si el interrogado no quisiera ó no pudiere firmar, se hará mención de ello y el acto valdrá sin su firma».

Arts. 261, 262, 263, 264 y 265. Suprimirlos.

Art. 277. Suprimir los tres últimos párrafos.

Art. 315. Substituirlo por el siguiente: «Los peritos que no sean militares ó no tengan sueldo de la Nación, cobrarán honorarios por los informes que hayan producido, los cuales deberán ser abonados por la parte que hubiera solicitado dichos informes, salvo el caso de absolución del acusado».

Art. 330. Substituirlo por el siguiente: «Todo jefe ú oficial procesado percibirá medio sueldo durante la instrucción del sumario. Elevada la causa á plenario, se le retendrá íntegramente el sueldo, cuando sufriera prisión preventiva rigurosa, y lo mismo se hará durante toda la tramitación de la causa en los casos de robo, hurto, defraudación ó malversación. Si fueran absueltos, se les devolverá la parte que dejaron de percibir».

Art. 331. Substituirlo por el siguiente: «A los procesados de la clase de tropa les será retenido el sueldo íntegro durante toda la tramitación de la causa, el que les será devuelto en caso de que corresponda su devolución, después de terminado el proceso».

Art. 349. Suprimirlo.

Art. 350. Suprimir las palabras: «de prestado el juramento» y el último párrafo del mismo artículo.

Art. 387. Modificar su primer párrafo en la siguiente forma:

«Retirado el Consejo á la sala de acuerdos, el Auditor formulará las cuestiones de hecho en la siguiente forma:». Substituir el paréntesis del inciso primero con el siguiente: «(y se hará referencia, de acuerdo con las constancias de autos, al hecho producido, á la persona del autor, al tiempo y al lugar en que se produjo)». Substitnir también el paréntesis del inciso 2o por el siguiente: «(se referirán por separado cada una de las circunstancias que puedan influir en la calificación legal del hecho ó en la clase y duración de la pena)».

Arts. 398 y 399. Entre estos artículos agregar: «Art.... Cuando el Consejo advirtiera en el sumario omisiones ó errores importantes que afecten la validez legal del procedimiento, y que no hayan podido salvarse por medio de las únicas diligencias de prueba permitidas en el plenario por el artículo 369, dictará resolución fundada declarando nulo lo actuado, á partir del estado en que se encontraba cuando se sometió la infracción ú omisión que motiva la nulidad, y, devolviendo el proceso, señalará las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo».

Art. 406. Substituirlo por el siguiente: «En la aplicación de la penas, se observarán las reglas siguientes: 1o Si la pena fuese de muerte, se requerirá des tercios de los votos del Tribunal íntegro, siendo nula la sentencia que la imponga por menos votos. 2o La imposición de las demás penas se hará por simple mayoría. 3o En caso de empate decidirá el Presidente. 4o Si los votos se fraccionasen en varias opiniones sin que algunas de ellas tuviese ma-

yoría, se procederá á una nueva votación, y si ella diese igual resultado, se aplicará la pena que resulte ser la intermediaria entre las votadas».

Art. 409. Suprimir las palabras: «pudiendo hacerlo en disidencia cualquiera de estos últimos».

Art. 439. Suprimir el inciso 5o.

Art. 446. Suprimir la letra a) del inciso 2o.

Arts. 460 y 461. Suprimirlos.

Art. 465. Suprimir el inciso 2o.

Art. 470. Agregar al final el párrafo siguiente: «En ningún caso el Consejo Supremo podrá modificar los hechos votados por el Consejo de Guerra, ni hacer apreciaciones sobre la prueba de esos hechos».

Arts. 482 y 483. Substituirlos por el siguiente: «La sentencia de muerte se ejecutará públicamente y de día, á las veinticuatro horas de hecha la notificación. No podrá ejecutarse en los días de fiesta cívica».

Art. 497. Modificar el primer párrafo en la forma siguiente: «Abierta la audiencia, el presidente del Consejo procederá»; y suprimir en el inciso 3o las palabras: «á juicio del Consejo».

Art. 500. Substituirlo por el siguiente: «El Presidente examinará verbalmente los testigos de cargo y descargo, dejando constancia escrita tan sólo de la parte de la declaración que estime pertinente y la que designe el Fiscal ó el defensor del acusado».

Art. 501. Suprimir las palabras: «á juicio del Consejo».

Art. 502. Reemplazar las palabras «á juicio del Consejo» por «el Presidente» y suprimir el párrafo 2o.

Art. 503. Parte final. En lugar de las palabras «se les dará un breve plazo», poner «el Presidente les dará».

Art. 504. Substituir las palabras «fijando al efecto un plazo improrrogable no menor de dos horas ni mayor de seis», por estas otras: «fijando al efecto un plazo común improrrogable que no exceda de tres horas».

Art. 505. Reemplazar las palabras «durante el plazo establecido en el artículo anterior», por «durante la audiencia».

Art. 507. Seprimir al final las palabras: «con sujeción á lo establecido en el procedimiento de tiempo de paz» y agregar después de «sentencia» la palabra «correspondiente».

Art. 508. Cambiar las palabras «tres horas» por «una hora».

Art. 510. Substituirlo por el siguiente: «El procedimiento será el sumario del capítulo anterior y su aplicación corresponderá según los casos, á los Consejos de Guerra Permanentes ó á los Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 53. Los recursos se promeverán para ante el Consejo supremo.

Art. 519 Substituirlo por el siguiente: «Cuando se haya cometido delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere dado será el único eesponsable; y la responsabilidad del inferior, como cómplice, sólo se hará efectiva si se hubiere excedido en su ejecución».

Art. 523. Agregar después de la palabra «deserción» «insubordinación á mano armada».

Art. 524. En el inciso promero poner punto y coma después de las palabras «tropa formada» y agregar al final del artículo «Siempre que quede librado al criterio del trtbunal determinar la porción de la pena, la aplicará en concepto de agravarla cuando mayor sea la jerarquía del que debe sufrirla».

Art. 529. Substituirlo por éste: «Los delitos militares serán castigados con las siguientes penas, que se aplicarán por sentencia de Consejo de Guerra: 1o Muerte. 2o Presidio. 3o Prisión mayor. 4o Prisión menor. 5o Degradación».

Art. 532. Suprimir las palabras «en los establecimientos militares destinados al efecto».

Art. 533. Suprimirlo.

Art. 535. Pasarlo al capítulo II.

Art. 536. En el párrafo 2 suprimir todas las plabras que siguen á «reglamentos».

Art. 537. Suprimirlo.

Art. 538. Pasarlo al capítulo II y agregarle: «esta pena se aplicará por el Presidente de la República, previo sumario en los casos que el Código la estableciera y no podrá ser impuesta á los oficiales superiores del Ejército y Armada, sino por sentencia de Consejo de Guerra».

Art. 539. Suprimirlo.

Art. 545. Agregar al final: «debiendo las clases ingresar á dicho cuerpo ó compañía en condición de soldados, con la excepción establecida en el artículo 4o del título 1o, capítulo 1o de la ley de reclutamiento.

Art. 549. Pasarlo al capítulo II y substituir el último párrafo por el siguiente: «Esta pena se aplicará por el Presidente de la República, previo sumario, en los casos establecidos en esta ley».

Art. 550 y 551. Pasarlos al Capítulo II.

Art. 556. Substituirlo por éste: «Las faltas de disciplina se castigarán con las penas siguientes: 1o Destitución ó baja. 2o Suspensión de empleo. 3o Arresto. 4o Suspensión de mando. 5o Apercibimiento. 6o Confinamiento. 7o Destitución de clase. 8o Suspensión de clase. 9o Recargo de servicio. 10. Calabozo. 11. Barra. 12. Plantón. 13. Fajinas.

En la marina puede también imponerse: 1o Cofa ó puente. 2o Prohibición de raciones espirituosas».

Art. 558. Agregar las palabras: «Destitución ó baja» y después de este artículo colocar el artículo 538.

Art. 559. Después de éste, colocar los artículos 549, 550 y 551.

Art. 562. Substituir las palabras: «en cualquier sitio adecuado que al efecto le señale» por las siguientes: «en el cuarto de bandera».

Art. 565. Modificarlo así: «El máximum de la pena de arresto será de 6 meses y el mínimum de 24 horas».

Art. 572. Suprimir las palabras «y privarle de los vicios de entretenimiento».

En el párrafo 2 del mismo artículo, substituir las palabras «un mes» por «tres meses».

Art. 574. Substituir el párrafo 2 por el siguiente: «si por leyes penales posteriores á la infracción, ésta perdiese ese carácter, cesan de pleno derecho el juicio ó la condena».

Agregar como párrafo 4 el siguiente: «si la pena se ha impuesto ya por sentencia ejecutoria, se substituye por la más benigna, por su clase y duración que se haya establecido en la ley posterior para la misma infracción declarada en la sentencia».

Art. 576. Suprimirlo.

Art. 589. En lugar de las palabras «delitos de» poner «infracciones sujetas á la». Substituir «delito» por «infracción» y en reemplazo de «los otros» poner «las otras».

Art. 591. Modificar el final en esta forma: «penitenciaría» por «prisión mayor», «arresto ordinario» por «prisión menor» y «multa» por «arresto militar».

Art. 606. Inciso 1o. Substituir la palabra «diez» por «veinte».

Inciso 2o. Substituir la palabra «ocho» por «doce».

Inciso 3o. Substituir la palabra «cinco» por «ocho».

Inciso 4o. Substituir la palabra «tres» por «seis».

Inciso 5o. Substituir la palabra «dos» por «cuatro».

Art. 608. Suprimirlo.

Art. 609. Suprimirlo.

Art. 629. En el inciso 3o substituír «ocho» por «doce».

En el inciso 4o substituir «cinco» por «ocho».

En el capítulo «Motín» agregarle «y sublevación».

Art. 625. Substituir las palabras «el jefe ú oficial de más graduación ó antigüedad» por las siguientes: «los jefes ú oficiales de más graduación ó antigüedad que éstos».

Art. 626. Agregar después de la palabra «antigüedad» las siguientes: «que éstos».

Art. 628. Substituirlo por el siguiente: «Será castigado como promotor de motín, el militar que estando la tropa reunida, levante la voz en sentido subversivo ó excite de cualquier modo á la comisión de delito.

Cuando no se pudiera descubrir al autor ó autores de la voz, será quintada la unidad ó fracción de donde aquélla hubiere partido.

Los quintados serán castigados con apercibimiento, arresto ó prisión menor ó mayor, según las circunstancias y la gravedad del caso.

Quedarán exentos de pena si se denuncia al verdadero culpable».

Art. 630. Suprimir las palabras «por tres á seis años».

Art. 631. Suprimir la palabra «menor».

Art. 632. Agregar después de las palabras «prisión mayor» las palabras «presidio ó destitución».

Después del art. 632 agregar como artículo nuevo el siguiente:

Art. (nuevo). «Los militares que con fines subversivos sublevaren la tropa á sus órdenes ó sedujeren cualquier otra fuerza militar organizada, serán castigados con la pena de presidio por tiempo indeterminado.

En estos casos, los subordinados que hubiesen procedido por obediencia á órdenes de su jefe, quedarán exentos de pena, á menos que se pruebe que tuvieron conocimiento de quecometían una sublevación».

Agregar en el Título I, Sección I, Llibro II como capítulo nuevo, entre el I y el II, el siguiente:

CAPÍTULO

REBELIÓN

Art. 1o Cometen rebelión militar los individuos del ejército y armada que promuevan, ayuden ó sostengan cualquier movimiento armado para alterar el orden constitucional, ó para impedir ó dificultar el ejercicio del gobierno en cualquiera de sus poderes.

Art. 2o Los culpables de rebelión militar producida en presencia del enemigo extranjero ro, serán castigados:

1o Con pena de muerte y degradación, los iniciadores, directores ó jefes con mando superior en la rebelión:

2o Con presidio indeterminado los demás jefes y oficiales;

3o Con presidio hasta doce años ó con prisión ó confinamiento máximo, las clases é individuos de tropa.

Art. 3o Si la rebelión se produjere en presencia de enemigo rebelde, las penas serán:

Presidio indeterminado, para los comprendidos en el inciso 1o del artículo anterior; ocho ó quince años de presidio, para los comprendidos en el inciso 2o del mismo; prisión ó confinamiento máximo para los comprendidos en el inciso 3o.

Art. 4o En todos los demás casos de rebelión militar la pena será: ocho á quince años de presidio para los comprendidos en el inciso 1o del art. 2o; tres á ocho años de presidio para los comprendidos en el inciso 2o del mismo; tres á cinco años de confinamiento para los comprendidos en el inciso 3o.

Art. 5o Si los rebeldes desisten voluntariamente antes de producir hostilidades ó deponen las armas á la primera intimación de la autoridad, serán castigados en la forma siguiente: En los casos del artículo 2o, con prisión mayor de tres á seis años y destitución los comprendidos en el inciso 1o; con prisión mayor de dos á tres años y destitución los comprendidos en el inciso 2o; con confinamiento los comprendidos en el inciso 3o.

En los casos del artículo 3o, las penas serán: prisión mayor de dos á tres años y destitución para los comprendidos en el inciso 1o; prisión menor y destitución para los comprendidos en el inciso 2o; recargo de servicio en su grado máximo para los comprendidos en el inciso 3o.

En los casos del art. 4o, se castigará con prisión menor y destitución á los comprendidos en el inciso 1o; con arresto y destitución á los comprendidos en el inciso 2o; con recargo de servicio á los comprendidos en el inciso 3o.

Art. 6o La conspiración y la proposición, se castigarán: en los jefes y oficiales con destitución ó suspensión del empleo y arresto; y en las

clases ó tropa, con recargo en el servicio ú otra pena disciplinaria.

Art. 7o Si durante la rebelión ó para llegar á ella, se cometiere cualquiera otra infracción de carácter general ó militar, se aplicará al rebelde la pena del hecho más grave, con las agravaciones á que hubiere lugar.

Art. 8o El jefe ú oficial que presenciare la rebelión de una fuerza militar, y no pusiere todos los medios á su alcance para evitarla, será castigado con arresto y destitución.

Art. 9o En los casos del artículo anterior, la clases que tuvieren el mando de un destacamento, retén, avanzada, etc., que se rebela, serán castigados con penas disciplinarias.

Art. 634 Agregar las siguientes palabras «del servicio» entre las de «orden» y «militar».

Art. 636 Agregar entre las palabras «con» y «prisión menor» las siguientes: «arresto y suspensión de empleo ó con destitución ó con».

Art. 639 En vez de «por una ronda» poner «por un agente de autoridad».

Art. 640. Substituirlo por el siguiente: «El militar que contrajere matrimono contrariando las disposicíciones que el Poder Ejecutivo dictare al respecto, será castigado con destitución sin perjuicio de las responsabilidades que en aquélla se le impongan».

Art. 641. Substituirlo por el siguiente: «Incurrirá en prisión, destitución ó suspensión de empleo, según la gravedad del caso y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, el militar que acepte cargos, pensiones ú honores de gobiernos extranjeros, sin permiso de la autoridad competente, como asimismo el que usare en su uniforme militar condecoraciones extranjeras que no sean aquellas que, como premio de servicios ó campañas, han sido autorizadas por el Congreso».

Art. 644. Pasarlo al capítulo «Desobediencia».

Art. 646. Substituir el último párrafo por este: «Si la insubordinación se produce fuera del servicio, se aplicarán: tres á ocho años de presidio en el primer inciso, á menos que las lesiones hubieran producido la muerte del superior, en cuyo caso se castigará con la de presidio ó muerte; prisión mayor en el inciso 2o y prisión menor en el inciso 3o.»

En el inciso 2o del mismo artículo, agregar después de «obra»: «ó por vías de hecho sin llegar á tocarlo ó sin producir lesiones ó siendo estas leves».

Agregar además como inciso 4o al mismo artículo, lo siguiente: «Con prisión, si se le falta al respeto con gestos, modales ó acciones inconvenientes», y al final del último párrafo agregar «y penas disciplinarias en el 4o».

Art. 654. Suprimir la palabra «menor».

Art. 657. Substituir «prisión menor» por «arresto y suspensión del empleo ó con destitución»; y entre las palabras «con» y «confinamiento» agregar «recargo de servicio ó con».

Art. 664. Donde dice «para sí ó los oficiales» poner «para sí ó para los jefes ú oficiales».

Art. 667. Substituir las palabras «condenado á prisión por cuatro meses ó un año ó á» por «castigado con arresto ó con suspensión de empleo ó con».

Art. 671. Suprimir en el inciso 2o las palabras «aunque sea».

Art. 676. Puprimir el segundo párrafo, inciso 2o.

Art. 678. En lugar de «el que» poner «el jefe ú oficial que».

Art. 691. En lugar de «los plazos» poner «el plazo».

Art. 692. Modificar el último párrafo en la forma siguiente: «En tiempo de guerra, arresto, suspensión de empleo ó prisión ó destitución, según las circunstancias de cada caso. Cuando el abandono de destino exceda de quince días, la pena será en todo tiempo de destitución».

Art. 698. Modificar el principio así: «El militar que no estando comprendido en el caso del artículo 695 quebrante ó viole».

Art. 709. Substituir las palabras «condenado á prisión menor si» por las de «castigado con destitución ó cualquiera otra pena disciplinaria, según la gravedad del caso. Si los actos de violencia de que se trata, fueran calificados de delitos á que corresponda pena mayor, se les aplicara ésta con agravación».

Art. 720. Substituirlo por el siguiente: «El militar que en tiempo de guerra y frente al enemigo cause intencionalmente una falsa alarma, ó introduzca confusión ó desorden en las tropas, será castigado con penas disciplinarias, ó con presidio, ó con muerte, según las circunstancias del caso y las consecuencias que el hecho haya tenido».

Art. 721. Substituir las palabras «sufrirá de cuatro meses á un año de» por la de «será castigado con pena disciplinaria ó».

Art. 722. Substituir las palabras «será condenado á prisión menor» por las de «será castigado con pena disciplinaria».

CAPÍTULO VI

DESERCIÓN

Modificarlo así:

Art. 728. Consuman deserción las claces é individuos de tropa, en los casos siguientes: 1o Cuando faltan arbitrariamente á las listas de ordenanza por tres días consecutivos. 2o Cuando después de faltar por dos días á las listas de ordenanza, se les encontrare fuera del lugar de su destino y á distancia que evidencie el próposito de abandonar las filas. 3o Cuando se hallaren disfrazados ú ocultos á bordo de embarcaciones prontas á zarpar. 4o Cuaudo estando en marcha las fuerza á que pertenecieran ó en el momento de zarpar el buque de cuya dotación forman parte, no se incorporen á ella ó se queden en tierra, sin tener el correspondiente permiso ó con pretextos ó con motivos que no sean legítimos.

Art. 729. Consuman también deserción, los prisioneros de guerra que no se presentasen á las autoridades militares de la República, dentro de los diez días siguientes á aquél en que recobrasen la libertad. Si el prisionero estaba en país extranjero, los diez días se contarán desde aquél en que tuvo la oportunidad de presentarse á alguna de las autoridades de la República

Art. 730. En tiempo de guerra, los plazos señalados en los artículos anteriores para considerar consumada la deserción, podrán ser reducidos por el Presidente de la República y por los comandantes en jefe en los bandos que dictaren.

Art. 731. El desertor que en tiempo de paz se presentare voluntariamente sin justificar su ausencia, dentro de los diez días siguientes á aquel en que se considera consumada la deserción, será castigado con diez días de recargo en el servicio por cada día de demora en la presentación. En tiempo de guerra, el desertor voluntariamente presentado, será castigado en la forma y con las penas que establezcan los bandos de los comandantes en jefe.

Art. 732. En todos los casos de deserción, se expresará en la sentencia ó resolución condenatoria que el desertor pierde todos los derechos que tuviera contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército ó Armada. Las clases serán destituídas.

Art. 733. Las condiciones establecidas en este capítulo para constituir la deserción y las penas de ella en los respectivos casos, se entenderán sin perjuicio de las alteraciones que en uso de sus atribuciones establezcan en los bandos, las autoridades especialmente facultadas para dictarlos.

I. DESERCIÓN SIMPLE

Art. 734. La deserción que no va acompañada de las circunstancias enumeradas en el artículo 735, será castigada con calabozo y con recargo de servicio hasta tres años.

II. DESERCIÓN CALIFICADA

Art. 735. La deserción calificada es la que se comete con algunas de las circunstancias siguientes: 1o En tiempo de guerra. 2o En territorio extranjero. 3o Con violencia, fractura, escalamiento ó saliendo del buque por lugares no autorizados. 4o Llevando embarcaciones pertenecientes á la armada, animales del servicio militar, armas, municiones, instrumentos, objetos de navegación, útiles, herramientas ó prendas del equipo, con excepción del uniforme de uso indispensable en el momento de desertar. 5o Hallándose en actos del servicio ó cumpliendo pena disciplinaria. 6o Habiendo cometido otra vez deserción.

Art. 736. La deserción calificada será castigada:

1o En el caso del inciso 1o del artículo anterior, con pena de muerte si se produjere frente al enemigo extranjero ó pasándose á sus filas. Con presidio ó prisión cuando se produjere frente al enemigo rebelde ó pasándose á sus filas. Con las mismas penas de este inciso ó con confinamiento en los demás casos de deserción, durante el tiempo de guerra.

2o En el caso del inciso 2o, con presidio ó prisión.

3o En los demás casos, con confinamiento ó con recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas, según las circunstancias del caso.

Art. 743. Inciso 1o. En lugar de «fuera del pueblo etc.» poner: «fuera del lugar de su destino» suprimiendo: «y se le encuentre vestido de paisano ó con cualquier otro disfraz». Suprimir el inciso 3o.

Art. 744. Suprimir las palabras «hasta nueve meses» y «hasta seis meses».

Art. 760. Substituir el segundo párrafo por el siguiente: «cuando la pérdida tiene lugar por impericia ó negligencia, la pena será de destitución ó prisión».

Art. 762. Substituirlo en esta forma: «El jefe ú oficial que deliberadamente cause á un buque de la armada averías de que no resulte pérdida, será castigado en tiempo de paz con suspensión de empleo ó destitución ó prisión menor; y en tiempo de guerra, con prisión mayor ó presidio.

Si las averías tienen lugar por impericia ó neligencia, la pena será de suspensión de empleo en el primer caso y destitución en el segundo.

Si las averías se produjeren por abordaje, y el abordado fuese un buque mercante, la pena será de suspensión de mando».

Art. 774. Substituir las palabras «por uno á cuatro meses» por «ó destitución».

Suprimir el título III, libro III, que trata «De los delitos contra el orden constitucional».

Art. 820. Substituirlo por el siguiente: «El militar que se exceda arbitrariamente en el ejercicio de su funciones perjudicando á un inferior, ó que lo maltrate prevalido de su autoridad, será castigado con pena disciplinaria ó con prisión, siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso se aplicará la pena que á éste corresponde.

Si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas, la pena será de confinamiento destitución ó prisión mayor».

Art. 845. Reemplazar después de la palabra «hurto» con lo siguiente: «sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo 595».

Art. 852. Agregar al final: «Esta disposición se le hará conocer en dicho acto».

Art. 853. Reemplazar las palabras «el delito de» por «la» y «otro» delito diverso»por «otras infracciones».

Art. 862. Inciso 3o, agregar la pena de destitución.

Art. 875. Modificar el primer párrafo así: «La expresión «militar» comprende los individuos de tropa, las clases, y todos los que, con propiedad de empleo ó asimilación, forman el ejército y la armada de la República».

Cambiar en los párrafos 2 y 3 la palabra «Comodoro»por «Contraalmirante»; ésta, por la de «Vicealmirante»; y la de «Vicealmirante» por la de «Almirante».

Substituir el último párrafo por el siguiente: «La expresión «enemigo» se refiere no sólo á fuerzas extranjeras, sino también á rebeldes sediciosas ó sublevadas».

Suprimir los siguientes artículos: 635, 648, 650, 668, 669, 675, 684, 685, 686, 688, 696, 706, 708, 715, 718, 719, 724, 747, 757, 758, 772, 818, 819, 823, y 824.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 2o El Poder Ejecutivo procederá á hacer una nueva edición oficial del Código, á fin de incorporarle las disposiciones de la presente ley, dando á los artículos la numeración que corresponda.

Art. 3o Dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará las faltas de disciplina y sus penas, de acuerdo con las modificaciones introducidas en el Código Militar, debiendo incorporarse á dicho reglamento las prescripciones y principios de las Ordenes Generales para Oficiales, de las ordenanzas españolas.

Hasta tanto no se decrete el referido reglamento, quedan subsistentes los artículos suprimidos en esta ley por referirse á faltas de disciplina que deberán incluirse en él.

Art. 4o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 26-9-1905	Semana que termina el 26-9-1904	Aumento
Pasajeros	3.363 37	3.289 23	
Encomiendas y Equipajes	182 97	201 60	
Cargas	13.499 44	6.436 71	
Telegramas	116 07	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	17.661 85	10.560 06	7.101 79

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 269 días hasta el 26-9-1905	$ m/n 452.631 14
» » » » » » 19-9-1904	» » 405.807 71
Aumento	$ m/n 46.823 43

Suma anterior	$ m/n	434.969 29
» de la semana	» »	17.661 85
Total	$ m/n	452.631 14

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	5791 —	4375 —	1366 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 05	2 41	0 64	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	
Entrada por kilómetro de línea	31 38	18 75	12 63	

E. Lugones,
Contador.

por E. Díaz,
Administrador,
E. Lugones.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación — *A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1905. — *El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente 14115 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las deshilachadoras mecánicas que empleen recortes procedentes de las fábricas de tejidos.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. *F. Centeno.* v-16-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el Exp. 32056 C 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corsés por medios mecánicos.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-16-Octubre.

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presen-e lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela no 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1468, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1o, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere. — Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1o Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor.

Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de maíz, afrecho y avena con destino á la Administración General de Limpieza, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905. v-12-Octubre.

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m. para la provisión de trajes de verano destinados al servicio de la Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-20-Octubre.

Llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal, calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-17 Octubre

---

Licitación para la provisión de 500,000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

---

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones qus puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 de p.m.—Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.

—*El Secretario,* v-16-de-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario.* v-16-Octubre

---

Licitación para cambiar la cubierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-13-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Vicente Roca, en su carácter de tutor del menor Leonardo Arturo Menéndez, hijo legítimo del extinto jubilado D. Leonardo Menéndez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-11-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, el señor José Ghiga como representante de sus hijas menores Encarnación María Rosa Luisa y María Teresa Segunda, herederas legítimas de la extinta jubilada señora Hortensia Ducco.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. —*R. Egusquiza,* Secretario. v-10-Octubre

---

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.
v-18-de-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

16 bonos serie A de $ 1000—Números

102	283	693	1298	1460	1950	
200	479	1005	1391	1713		
219	556	1169	1412	1897		

21 serie B de $ 500—Números

1	814	959	1231	1629	2193	2364
185	819	1060	1398	1700	2216	2540
478	886	1149	1595	1948	2309	2787

27 serie C de $ 200—Números

268	636	1141	1562	1776	2354	2923
284	652	1319	1670	1856	2365	3386
484	737	1454	1676	2059	2757	
544	1055	1493	1769	2326	2790	

11 serie D de $ 50—Números

16	152	727	754	1195	1312	1421
1552	1607	1628	1716			

Atrasados—Serie A—Números

424	515	879

Serie B—Números

123	653	1661	1931	2613
311	717	1684	2111	2620
317	817	1905	2408	2862

Serie C—Números

128	345	1525	1829	2353	2755	3170
216	440	1724	2156	2375	2834	3254
283	913	1737	2269	2392	2991	3309
322	1417	1799	2288	2503	3138	3470

Serie D—Números

44	284	613	990	1070	1774
210	405	691	1062	1527	1841
224	496	724	1066	1543	
259	554	857	1069	1758	

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.*
v-10-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica,* Oficial mayor.
v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c.-manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19, de 1905.—*E. Victorica,* Oficial mayor.
v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*
v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.
v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.
v-22-Octubre

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p.m. del día 10 del corriente, para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El secretario.*
v-10-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad
v-23-Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-24-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario. v-13-Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos. v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata. v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio

R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra B número 3689. año 1905. —A S, E. el señor Ministro de Agricultura.—S. Bustamante, minero, con domicilio en la calle Azcuénaga nº 1210 ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de Marzo del corriente año: acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de cinco mil pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Este pedido lo hago para mí, y los señores Francisco Calderosa, Diego Rivadeneira y Salvador Quiroga. Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código de Minas, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicarán en la forma siguiente: Teniendo por límite al Sud, el Río Seco «Cajón Guanaco», por el Norte el primer arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco» y cuyo nombre no recuerdo; por el Este, una línea que arranque desde «Cajón Guanaco» á una legua del río Neuquen y que siga paralela al río Neuquen hasta avocar el Arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco», y al Oeste una línea paralela á la anterior. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia etc.—P. Bustamante.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Septiembre de 1905 á la 1.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. —Señor Jefe: El pedido que antecede ha sido registrado de la manera siguiente: por dos puntos de la margen izquierda del Arroyo Guanaco, situados á cinco mil y nueve mil metros de su confluencia con el Neuquen, se han trazado dos líneas de Sud á Norte de cinco mil metros de longitud cuyas extremidades unidas cierran el deslinde. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con la ubicación dada.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. —En la fecha se notificó al interesado.—Pasalacqua.—Septiembre 27.—P. Bustamante.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—P. Bustamante en el expediente letra B. nº 3689 á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo á manifestar mi conformidad con lo resuelto á fs. 2 vta., pero con la siguiente aclaración: Que el arroyo «Cajón Guanaco», es con agua y que el primer arroyo que se encuentra al Norte se llama Lileo.—Dígnese V. E. resolver lo que corresponda.—Será justicia.—P. Bustamante. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. —Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—En la fecha se agregó al Exp. B. 3689/1905.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Ermitte.* Nº 475-17-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidas de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown. —Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Filaleofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Pasalacqua.—Expediente B-3774-1905.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. —En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione.—Estoy conforme con la ubicación.—Septiembre 25 de 1905.—Fed. G. Brown.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 424-v-11-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.417

«ACME»

Octubre 7 de 1905.—Alberto de Bary Cía. Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 42, 73 y 79. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.416

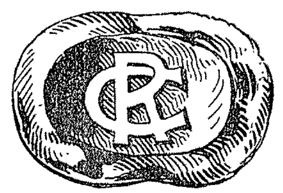
«LA JAPONESA»

Octubre 7 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía. Distinguir 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 39, 42, 43 y 75.

v. 14 Obre.

Acta Nº 16.383

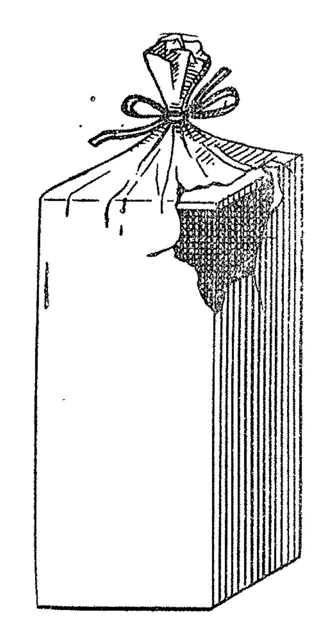




Octubre 3 de 1905.—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.

v-11-Octubre.

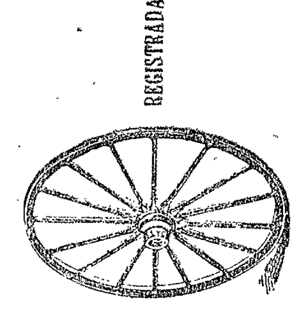
Acta Nº 16.394



Octubre 4 de 1905—José M. Mascías—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase).

v-11-Octubre.

Acta nº 16.423



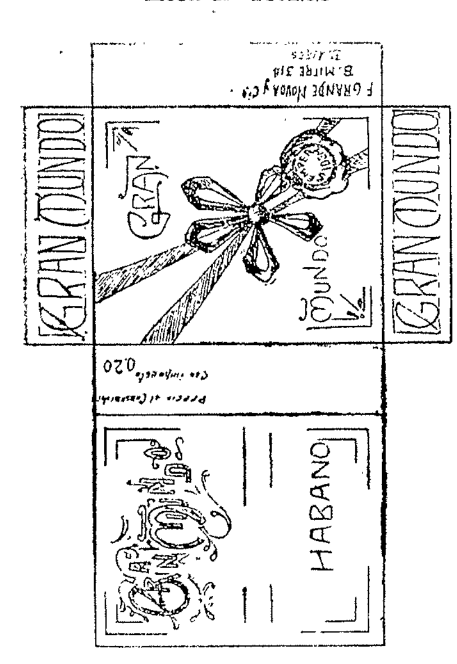
Octubre 7 de 1905.—Billoch y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 43, 58, 59 y 72 á 79. v. bre

Acta Nº 16.421



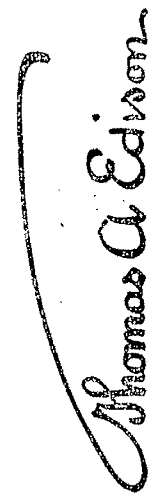
Octubre 7 de 1905.—Weithardt y Hall Ltd.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-14-Octubre.

Acta Nº 16.422



Octubre 7 de 1905.—F. Grande Novoa y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.414



Octubre 7 de 1905.—The Edison Portland Cement Company. Distinguir los artículos de la clase 29. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.401



Octubre 5 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía. y Michel Chariol et Cie.—Distinguir vinos, clase 68. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.409

«BITTER PASTORE»

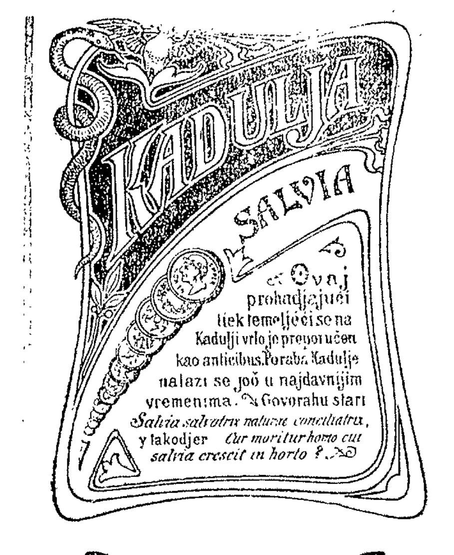
Octubre 6 de 1905.—Ernesto Corradi.—Distinguir licor espirituoso, clase 68.
v-13-Octubre

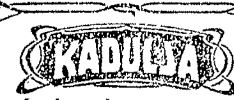
Acta Nº 16.393

"PENELOPE"

Octubre 4 de 1905—Alfredo Pass—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y artículos para pyrograbar, clase 22.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.385





La base de este
APERITIVO
es la SALVIA OFFICINALIS esl. KADULJA
La Salvia es la "HERBA SACRA" de los antiguos Latinos
Los sabios de la escuela de Salerno decían.
¿PORQUÉ TE MUERES SI TIENES SALVIA EN TU HUERTA? y añadían también: LA SALVIA MILAGROSA REGENERA EL ORGANISMO
Esta yerba, tan justamente apreciada, es el tónico de los nervios y los Japoneses acostumbran tomar las hojas de Salvia bajo la forma de thé (Dorvault); de ahí el temple acerado de sus músculos.



Octubre 3 de 1905.—Ignacio Giacometto.—Distinguir bebidas aperitivas, clase 68.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.406



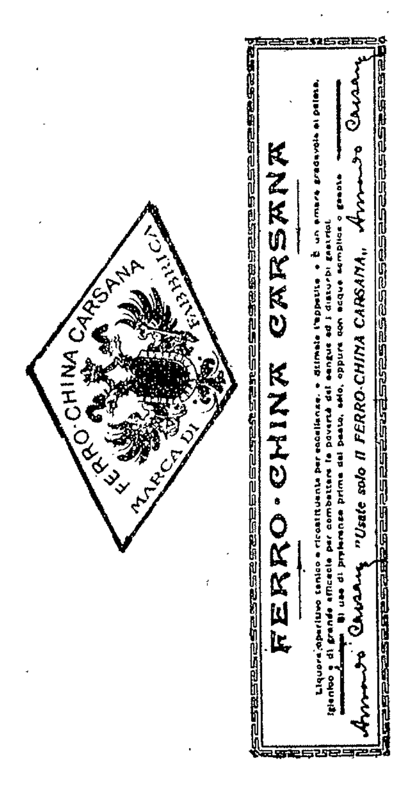
Octubre 6 de 1905.—Actiengesellschaft für Seilindustrie, vormals Ferdinand Wolff.—Distinguir los artículos de las clases 27 y 46.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.388

«TROPIL»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.397



Octubre 4 de 1905—Antonio Guberti—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.064



Agosto 17 de 1905—Quinto Micheli y Annio Solana. — Distinguir revólvers, clase 28 (modificada).
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.398



Octubre 4 de 1905—Poujade Frères—Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.404



Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72.
v-12-Octubre.

Acta Nº 16.403

W T & Co

EXTRA STRONG

3009

Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72.
v-12-Octubre.

Acta Nº 16.400

«LA INGLATERRA»

Octubre 5 de 1905.—Macario Martínez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-12-Octubre.

Acta Nº 16.402

«PELAYO»

Octubre 5 de 1905.—Polledo, Torres y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70.
v-12-Octubre.

Acta Nº 16.391

«LA CHACARERA»

Octubre 4 de 1905—Emilio Logarzo—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-11-Octubre.

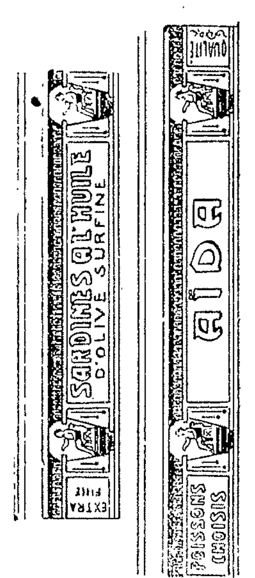
Acta Nº 16.405



Octubre 6 de 1905.—Mitau y Grether.—Distinguir los artículos de las clases 14, 43 á 49, 52, 54, 58 y 59.
v-13-Octubre.

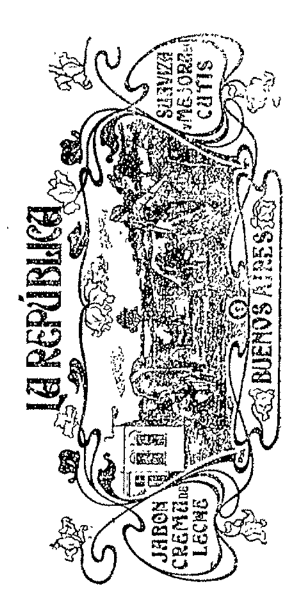
Acta Nº16.415





Octubre 7 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita. Distinguir sardinas y conservas de pescados, clase 62.
v. 14 Obre.

Acta Nº 16.420

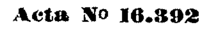


Octubre 7 de 1905.—A. Frere y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v. 14 Obre.

Acta No 16.395



Octubre 4 de 1905—Société Medoc & Charentes—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Octubre.



Acta No 16.392



Octubre 4 de 1905—Manuel Malagrida—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. v-11-Octubre.

Acta No 16.384





Octubre 3 de 1905,—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Oct.

Acta No 16.390



Octubre 4 de 1905—Subirana y Cía.—Distinguir ginebra, clase 68. v-11-Octubre.

Acta No 16.396



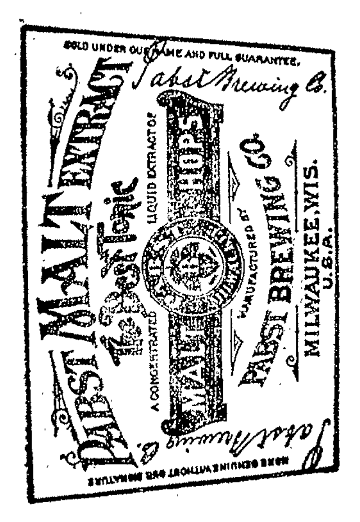
Octubre 4 de 1905—Angel Banfi y Cía.—Distinguir agua para lavado y desinfección clase 14. v-11-Octubre.

Acta No 16.389



Octubre 4 de 1905—Juan Alban y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.407







EXTRACTO DE MALTA DE PABST.

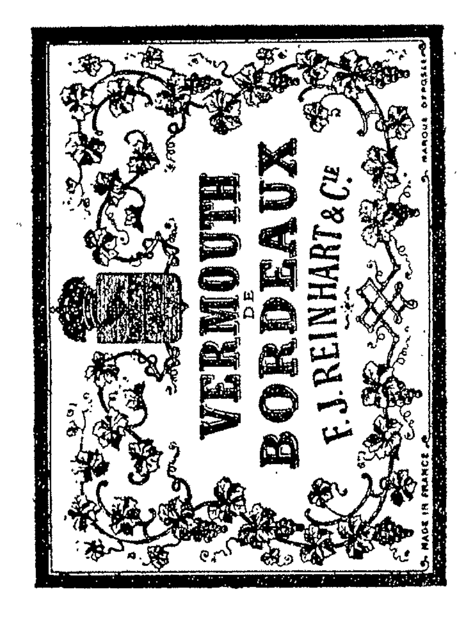
EL "MEJOR TÓNICO".

DIRECCIONES PARA SU USO:

La Compañía Cervecera de Pabst.

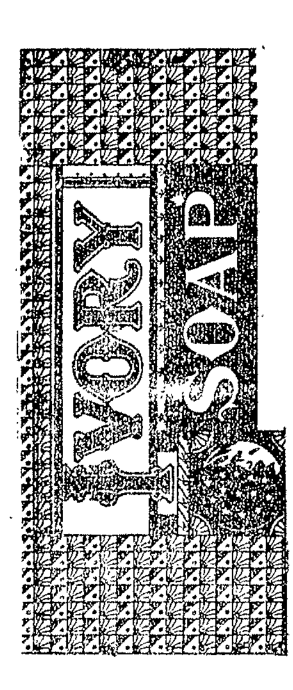
Octubre 6 de 1905. — The Pabst Brewing Company. — Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente extracto de Malta.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.412



Octubre 6 de 1905. — H. Brusina, Brandler y Cía. Distinguir vermouth, clase 68.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.411



Octubre 6 de 1905. — Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.399

«EUREKA»

Octubre 4 de 1905 — C. F. Camaño y Cía. — Distinguir orfebrería y metales plateados, clase 56.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.386

«LIMETTA»

Octubre 4 de 1905 — Neuss Hermanos — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.387

«YERMET»

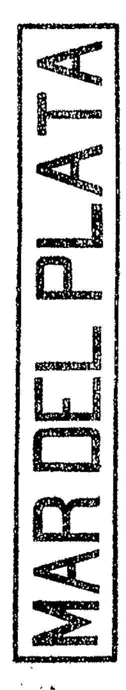
Octubre 4 de 1905 — Neuss Hermanos. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.408



Octubre 6 de 1905. — Hirschberg y Cía. Lda Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 54 y 55.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.410



Octubre 6 de 1905. — Escasany Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.
v-13-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.